

STJSL-S.J. – S.D. N° 203/21.-

--En la Provincia de San Luis, a **diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno**, se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BERNAL y CECILIA CHADA - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos: **"INCIDENTE DE CASACIÓN "OCHOA CARLOS ALBERTO (IMP) - OLMOS MARTA OFELIA (DAM) - AV. HOMICIDIO CALIFICADO"** - IURIX INC N° 227653/2.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. JORGE OMAR FERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA y DIANA MARÍA BERNAL.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?

III) En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ dijo:

1) Que por ESCEXT N° 16062167, de fecha 25/03/21, la abogada defensora del condenado en autos Carlos Alberto Ochoa, Dra. Olga Rosa Allende, interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria integrada por el Veredicto de fecha 09/03/21 (actuación N° 15907852) y sus fundamentos de fecha 18/03/21 (actuación N° 15997529), dictada por la Excm. Cámara Penal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial en el PEX 227653/18, que resolvió DECLARAR CULPABLE A CARLOS ALBERTO OCHOA, de datos y demás

circunstancias personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de “HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO y por MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO” en los términos de los Arts. 80 inc. 1º y 11º y 45 del Código Penal”, y CONDENARLO a sufrir la pena de PRISIÓN PERPETUA, accesorias de ley y costas procesales, disponiendo su alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial.

El recurso es fundado en el presente incidente en fecha 12/04/21, en ESCEXT N° 16195405, en la causal a) prevista en el art. 428 del C.P.Crim.

El Sr. Procurador General contesta vista mediante actuación N° 16530239, de fecha 19/05/21, considerando que se debe declarar desierto el recurso de casación incoado.

2) Que corresponde en primer término, efectuar el pertinente análisis, a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.

Analizadas las constancias de autos, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de tres días que establece el Cód. P. Crim. en su art. 430, pero el escrito de fundamentación fue presentado en forma extemporánea.

En efecto, según surge del sistema IURIX, que la sentencia fue notificada el día **22/03/21** y el recurso fue interpuesto el día 25/03/21 y **fundado en fecha 12/04/21 a la hora 18:25** (cfr. ESCEXT N° 16195405), es decir, cuando ya había vencido el plazo de diez días que establece el art. 430 del CP.Crim.

Frente a ello, se impone recordar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. N° 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA

AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Por ello y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA y DIANA MARÍA BERNAL comparten lo expresado por el Sr. Ministro Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN**.

A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ dijo: Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA y DIANA MARÍA BERNAL comparten lo expresado por el Sr. Ministro Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN**.

A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ dijo: Que en consecuencia, de conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el recurso de casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA y DIANA MARÍA BERNAL comparten lo expresado por el Sr. Ministro Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN**.

A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ dijo: Costas a los recurrentes vencidos. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA y DIANA MARÍA BERNAL comparten lo

expresado por el Sr. Ministro Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN**.

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Señores Ministros, la sentencia que va a continuación.

San Luis, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Y VISTOS: En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación.

II) Costas a los recurrentes vencidos.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BERNAL y CECILIA CHADA, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.
No firma la Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, por encontrarse excusada.*